

## CAPÍTULO PRIMERO

### LOS ANIMALES

#### I. SIGNIFICADOS DIVERSOS Y ESTATUS MORAL

Es en plural, significados, y no en singular, significado, porque la palabra *animal* está asociada a una gran cantidad de ideas que se han plasmado en conceptos diversos. Cada una de ellas representa ese afán invariable que han tenido los seres humanos por darle sentido a este vocablo y, con ello, dotar de significado a lo que es, o pensamos que es, o queremos que sea, el animal. Una sola idea, o una combinación de ellas, han generado conceptos amplios a la vez que cortos o concretos, pero cualquiera que haya sido el resultado, todos son el reflejo no sólo de los tiempos históricos y de los entornos culturales en los que vivieron quienes así los pensaron y elaboraron, sino también de las religiones o creencias espirituales que éstos profesaron, de las ciencias, las disciplinas o los saberes que desarrollaron e, incluso, de las experiencias personales que tuvieron con los animales en diferentes épocas de su propio acontecer. Valga decir en este contexto que, en la significación del animal, cada edad tiene su cultura.

Sí, cada edad, o cada etapa histórica, dan cuenta de que las lecturas y relecturas para significar al animal han sido proyectadas de maneras muy distintas. En el plano de la discusión ética, la gran mayoría de éstas han gravitado, *in genere*, en determinar a través de una gran cantidad de reflexiones y debates si los animales tienen o no valor moral, es decir, si tienen *estatus moral*. De manera simple y llana, se podría decir que la respuesta filosófica a tal cuestión se ha desdoblado históricamente en dos vertientes: ¿) los

animales no tienen valor moral alguno, vertiente que ha predominado en la historia de la filosofía (al menos en la occidental), y *ii*) los animales sí tienen valor moral, vertiente que fue planteada desde hace muchos años por algunos filósofos antiguos, pero que sólo empezó a adquirir relevancia y mayor visibilidad a partir de principios del siglo XIX y hasta nuestros días.

Ahora bien, admitir que los animales sí tienen valor moral, ha engendrado a su vez dos propuestas distintas que son parte primordial del lenguaje y discusión filosóficas para este punto. La primera de ellas hace referencia a todas aquellas teorías que han planteado mediante argumentos diversos la consideración moral del animal; en este supuesto los animales son portadores de (ciertas) cualidades morales, pero no por ello son titulares de derechos. La segunda de las propuestas hace alusión de manera puntual al reconocimiento de los derechos de los animales; en este caso los animales también son portadores de (ciertas) cualidades morales, pero, en contraste con el anterior, sí son titulares de derechos.

En el ámbito teórico, se ha señalado que la primera de estas propuestas sustenta o contiene lo que se conoce como *bienestar animal* (en inglés, *animal welfare*), éste entendido como la búsqueda del cuidado, defensa, y trato digno y respetuoso hacia los animales. Si bien existen diversas formas o versiones de bienestar animal, en todas ellas subyace como idea central el reconocer que los animales tienen valor moral e intereses propios. Dicho lo anterior, una de las versiones más extendidas de bienestar animal (esa búsqueda del cuidado, defensa, y trato digno y respetuoso hacia los animales) es aquella que admite que, aún siendo que los animales tienen intereses por sí mismos, es éticamente aceptable que los seres humanos utilicen algunos animales solamente para su propio beneficio (por razón de su felicidad, placer, bienestar, preferencias, utilidad, etcétera). Para ponerlo de otra manera, siempre que se les proporcione cierto “bienestar”, se “disminuya” su dolor y sufrimiento, o se “evite” el maltrato y la crueldad hacia ellos, algunos animales sí pueden ser usados para satisfacer

los intereses de los seres humanos (como en actividades relacionadas con el consumo, el sacrificio, el entretenimiento, la experimentación, etcétera). A esta versión tan extendida se le ha dado por llamar coloquialmente *bienestarismo*, y no sólo es de las más examinadas en el ámbito filosófico sino la que ha imperado en la normatividad jurídica.

Si bien ciertas formas de bienestar animal se habrían de alejar de algún modo de la postura bienestarista —pudiera ser el caso de algunos grados de vegetarianismo, como el ovovegetarianismo, el lactovegetarianismo, o el ovolactovegetarianismo—, tal circunstancia no implica que dichas versiones incluyan la propuesta de predicar derechos a los animales. Es por esta razón que algunos defensores de los animales, como presumiblemente lo serían la mayoría de los veganistas pero ciertamente todos los abolicionistas, acaben por argumentar que, a fin de cuentas, bienestar animal y bienestarismo son lo mismo, y que no es posible aceptar posturas como el vegetarianismo. Así, quienes suscriben esto último, consideran que la alternativa al bienestar animal o a su versión dominante, el bienestarismo, se encuentra en la segunda de las propuestas descritas con antelación. Esta segunda propuesta conviene en que los animales no sólo tienen valor moral e intereses por sí mismos sin perjuicio de los intereses que tengan los seres humanos, sino que también tienen derechos. De modo que esta propuesta sustenta o contiene lo que se conoce como *derechos de los animales* (en inglés, *animal rights*).

Al tenor de lo antes expuesto, es indispensable subrayar que, desde una perspectiva filosófica, la *teoría de los derechos de los animales* es, por ende, considerada por algunos como la única propuesta que verdaderamente habría de defender o respetar a los animales, ya que al mismo tiempo estaría postulando: *i*) que los animales tienen valor moral; *ii*) que los animales tienen intereses propios, donde dichos intereses existen independientemente de los intereses que les puedan corresponder a los seres humanos: no existe necesidad de hacer un balance entre los intereses de animales y los intereses de humanos donde seguramente los de éstos se

impondrían a los de aquéllos; y *iii*) que los animales, en efecto, son o pueden ser sustentantes, portadores o titulares de derechos. Esto explica, en gran medida, el motivo por el que muchos doctrinarios acaban por dividir el debate filosófico sobre la cuestión de los animales en dos posturas o posiciones: la *posición del bienestar animal*, que incluye todas sus formas o versiones (incluyendo el bienestatismo) *vis à vis* la *posición de los derechos de los animales*.

Como analizaré más adelante, la experiencia jurídica normativa de muchos países corresponde a la primera de esas posturas, es decir, a la del bienestar animal. Sin embargo, algunos ordenamientos jurídicos han empezado a transitar hacia una especie de “hibridez” normativa a través de la cual se han intentado materializar ambas posiciones, esto es, incluir tanto normas bienestataristas como normas de derechos. Esta “convivencia” normativa representa un contrasentido legal habida cuenta de que los animales, tal y como lo fundamentaré posteriormente, no pueden estar en la posición de ser usados como cosas en propiedad para satisfacer los intereses de los seres humanos y al mismo tiempo estar en la posición de que se les reconozcan sus derechos. Que filósofos y juristas, o que activistas y defensores de los animales, no hayan podido o no hayan querido visualizar este contrasentido jurídico, ha derivado en la existencia no sólo de un discurso jurídico poco serio y sustentado en un lenguaje confuso para la argumentación legal, sino en la de un escenario jurídico alejado de ciertos principios generales del Derecho.

Regresando al tema inicial, no es de extrañar que aquellos doctrinarios que se han ocupado de discutir recientemente la cuestión sobre el estatus moral de los animales (sean filósofos o juristas), se hayan referido a lo explicado en párrafos anteriores con perspectivas y razonamientos un tanto diversos.<sup>1</sup> En este

---

<sup>1</sup> Algunas recomendaciones son las siguientes. Para un ejemplo de la discusión sobre el estatus moral, véase la clasificación que desarrolla DeGrazia, David, *Animal Rights: a Very Short Introduction*, Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 13 y ss. En este mismo sentido, recomendamos la tipología que propone Ortiz Millán, Gustavo, “¿Tienen derechos los animales?” en Cerdio, Jorge et al. (coords.), *Entre la libertad y la igualdad. Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo*

contexto, lo que claramente se erige como una cuestión trascendental una vez aceptada la idea de que los animales sí tienen valor moral, es la de inquirir qué es lo que precisamente les da a los animales tal valor. Dicho de otro modo, interesa determinar cuáles son las *cualidades morales* o *componentes éticos* que tienen los animales, justo porque tales cualidades o componentes, *i. e.*, el valor moral asignado o reconocido, es lo que habrá de incorporarse al lenguaje jurídico para quedar plasmado eventualmente en una norma jurídica.

La respuesta a semejante pregunta está obviamente ligada a las muy variadas formas en las que se ha querido definir o ca-

---

Vázquez, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 386 y ss. Para una explicación jurídica sobre la cuestión del bienestar animal, así como de la posición del bienestar *versus* la posición de los derechos, acúdase a Schaffner, Joan E., *An Introduction to Animals and the Law*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2011, pp. 171-192. Es recomendable revisar las similitudes y diferencias entre bienestar animal, derechos de los animales y ambientalismo, en Anderson, Elizabeth, “Animal Rights and the Values of nonhuman Life”, en Sunstein, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (eds.), *Animal Rights. Current Debates and New Directions*, New York, Oxford University Press, 2006, pp. 277-279. Desde una perspectiva filosófica, para una definición sobre lo que es el bienestar y para una crítica al bienestarismo, se sugiere la lectura de Lucano Ramírez, Hilda Nely, *A favor de los animales. Fragmentos filosóficos contra el especismo*, México, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Los Lagos, 2017, pp. 59 y ss. Adicionalmente, conviene analizar desde una visión filosófico-jurídica, las reflexiones que hace Gary L. Francione sobre lo que él llama *legal welfarism* a partir de que se siga considerando a los animales jurídicamente como propiedad. Su pensamiento abolicionista es un clásico para quienes consideran que el bienestar animal o el bienestarismo sólo es una forma “supuestamente” más generosa para los animales; de aquí su propuesta única de los derechos. Francione, Gary L., *Animals, Property, and the Law*, Filadelfia, Temple University Press, 2007, pp. 3-11 y 253-261. En sentido opuesto, para una crítica a la dicotomía entre bienestar y derechos se recomienda acudir a David Favre, quien no sólo considera dicha dicotomía como falsa, sino que advierte que los conceptos de “welfare” y “rights” no son antónimos u opuestos. Favre, David, *The Future of Animal Law*, Cheltenham, Edward Elgar, 2021, p. 21 Finalmente, un estudio claro sobre el abolicionismo y el bienestar animal, así como sobre el vegetarianismo y el veganismo, se encuentra en Francione, Gary L. y Charlton, Anna, *Animal Rights: The Abolitionist Approach*, Coppel, Exempla Press, 2015, pp. 31-94.

racterizar al animal. Cada descripción constituye, por lejana o cercana que esté a nuestro tiempo, una cualidad moral o un componente ético, que es lo que al final del día habrá de fundamentar su propio estatus moral, independientemente de que esto derive o no en reconocerles derechos desde una perspectiva filosófica.

Ante tal aseveración, es lógico pensar que, a lo largo de la historia de la filosofía, la caracterización de los animales ha tenido, por un lado, contrastes o diferencias muy marcadas y, por otro, coincidencias o similitudes muy reveladoras, ya sea que el propósito haya sido el de negar, o bien el de reconocer que el animal tiene valor moral. Pienso por un momento en todas esas ideas elaboradas por filósofos encasillados en lo que suele denominarse pensamiento “occidental” o pensamiento de los países del norte, en donde es fácil detectar que, por ejemplo, quienes vivieron en estas regiones durante la Edad Media concibieron al animal de una manera muy distinta a la forma en la que los filósofos de ahora lo hacen. Los pensadores medievales —quienes llegaron a sostener que los animales carecían de espíritu, pero no de “alma”, porque “alma” es principio de vida, lo que anima—<sup>2</sup> tenían arraigada la idea de la superioridad humana sobre el animal basada en la *razón*. En efecto, se pensaba que lo que hacía excepcional al ser humano era la *razón* entendida como *conciencia*, y era ésta lo que fundamentaba la libertad como “capacidad de elección deliberada ante una situación”.<sup>3</sup> El animal no poseía tal razón o conciencia, sino un *instinto*, y este instinto animal era justamente visto como la “determinación a obrar siempre del mismo modo decidido desde el principio de la creación por la naturaleza y no por la *ratio*, esto es, la *conscientia*”.<sup>4</sup> No había lugar en

---

<sup>2</sup> Esto es así porque el alma “la posee todo ser animado”. Para estas reflexiones, véase Magnavacca, Silvia, “Los animales, maestros de los hombres entre Edad Media y Renacimiento”, en Flores Farfán, Leticia y Linares Salgado, Jorge E. (coords.), *Los filósofos ante los animales. Historia filosófica sobre los animales: Renacimiento y Modernidad*, México, UNAM-Almadía, 2020, pp. 23 y 24.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>4</sup> *Idem*.

aquel tiempo para otorgar a los animales valor moral con todo y que, paradójicamente, “los bestiarios medievales eran bestiarios morales”, que lo eran en el sentido de que “los animales expresaban simbólicamente los valores de la humanidad”.<sup>5</sup>

Vaya que la experiencia medieval contrasta con lo que algunos filósofos contemporáneos piensan del animal. Tal es el caso del filósofo Peter Singer, quien ha centrado sus reflexiones en hacer hincapié que los animales al igual que nosotros tienen *intereses* porque ambos compartimos la capacidad de sufrir, y que ignorar esto sólo porque no pertenecen a la especie humana es similar a la postura de racistas o sexistas que creen que los que pertenecen a su raza o sexo “les corresponde un estatus moral superior, simplemente en virtud de su raza o sexo”.<sup>6</sup> Para este autor, como presumiblemente para cualquier utilitarista, es la capacidad de sufrir, como también la de sentir, lo que precisamente les da valor moral a los animales.

Otro ejemplo en este contexto es el de Tom Regan, quien ha sostenido en el marco de la discusión sobre los derechos de los animales que los seres humanos poseemos un valor inherente, un valor que se les reconoce a las personas “sólo porque pueden tener experiencias propias y porque quieren tener experiencias en el futuro”, es decir, son *sujetos de una vida*.<sup>7</sup> Precisamente, ser

---

<sup>5</sup> Constante, Alberto, “Montaigne y los animales”, en Flores Farfán, Leticia y Linares Salgado, Jorge E. (coords.), *op. cit.*, p. 46.

<sup>6</sup> Tal razonamiento es uno, sino es que el principal, de los diversos argumentos de liberación animal en el pensamiento de Peter Singer, considerado uno de los más influyentes filósofos de nuestros tiempos. Dicho argumento habría de ser reafirmado por el propio autor 30 años después de su aparición, a principios de la década de los setenta del siglo pasado en posteriores obras sobre liberación animal. Véase para datos precisos, Singer, Peter, *Liberación animal. El clásico definitivo del movimiento animalista*, trad. de ANDA, Madrid, Taurus, Santillana, 2011, p. 361.

<sup>7</sup> La explicación se encuentra en Lara, Francisco, “Tom Regan. La ética del respeto incondicional a los animales”, en Flores Farfán, Leticia y Linares Salgado, Jorge E. (coords.), *Los filósofos ante los animales. Una historia filosófica sobre los animales. Pensamiento contemporáneo*, México, UNAM-Almadía, 2021, pp. 105 y 106.

sujeto de una vida significa poseer ciertas capacidades y, según este autor, algunos animales las reúnen, por lo que éstos podrían ser considerados asimismo sujetos de una vida y por tanto concedérseles un valor inherente.<sup>8</sup> Esas capacidades son aquello que queremos y preferimos, lo que creemos y sentimos, el placer y el dolor, la felicidad y el sufrimiento, la satisfacción y la frustración, los sentidos de existencia y del futuro, en fin, el tener conciencia de un bienestar individual que tiene importancia para nosotros más allá de que seamos o no de utilidad a otros.<sup>9</sup> En este sentido, Regan es enfático: todos aquellos que tengan valor inherente lo tienen por igual, sean animales humanos o no.<sup>10</sup>

Ha ocurrido también que, en un determinado momento histórico, ciertos filósofos desarrollaron paralelamente concepciones similares sobre los animales, si bien incluyen algunas diferencias en sus descripciones o caracterizaciones. Para no salirme del pensamiento de occidente, traigo a colación en este supuesto a filósofos modernos como René Descartes e Immanuel Kant, quienes adoptaron —ambos— una visión antropocéntrica sobre los animales pero que discreparon respecto a la cuestión de su sensibilidad. En efecto, Descartes pensaba que los animales carecen de “toda capacidad para sentir dolor o placer” y que su regulación deriva “simplemente por los mismos principios de un reloj, esto es, de un sistema mecanicista que explica el universo”.<sup>11</sup> Kant, por el contrario, llegó a reconocer sensibilidad en los animales, aunque sostuvo que el valor moral no radica en ella sino en la racionalidad. Es bien sabido que, para Kant, los animales

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>9</sup> Regan, Tom, “The Radical Egalitarian Case for Animal Rights”, en Pojman, Louis P., *Environmental Ethics*, 4a. ed., Belmont, Thompson-Wadsworth, 2005, pp. 70 y 71.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>11</sup> Hay que recordar que Descartes sostenía que el criterio de existencia está en el acto de pensar, *cogito ergo sum*, y los humanos como seres pensantes se diferencian por ello de los demás seres vivos. Véase lo que he señalado al respecto en Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, pp. 183 y 184.



carecen de valor moral, pero esto no significa que los humanos no tengan deberes morales hacia ellos con todo y que sean deberes hacia los propios seres humanos, deberes a los que por cierto este filósofo llegó a calificar como *deberes morales indirectos*.<sup>12</sup>

Un ejemplo en sentido similar a lo señalado con antelación, lo constituyen las reflexiones del propio René Descartes y las consideraciones de Godofredo Guillermo Leibniz relativas a la sensibilidad y al alma racional, ambas respecto a los animales. Desde luego, el planteamiento cartesiano de que los animales son sólo máquinas inanimadas e insensibles (carecen de un alma racional como sí la tienen los seres humanos) tuvo gran influencia en el pensamiento leibniziano.<sup>13</sup> Sin embargo, a través de sus escritos, es posible detectar que Leibniz admitió en los animales la capacidad de experimentar placer y dolor, *i. e.*, sensaciones placenteras y sensaciones dolorosas, cuestión que Descartes siempre negó, pero además reconoció en los animales la posesión de alma, la existencia de almas no humanas, las cuales Descartes, nuevamente, rechazó en los animales.<sup>14</sup>

La historia de la filosofía occidental respecto al animal es de larga data y vasta, pero más allá de la época (antigua, medieval, moderna o contemporánea) en la que hayan surgido tales o cuales significados, es enteramente innegable el hecho de que el pensamiento de unos ha influido en el pensamiento de otros, en donde a veces se asemeja y se expande un concepto; incluso se le contrasta o desecha. Como muestra de esto, nadie puede negar la influencia que ha tenido Aristóteles en el pensamiento contemporáneo; por ejemplo, Martha Nussbaum quien, entre otras cosas, reformula el llamado “biologismo aristotélico” y defiende

---

<sup>12</sup> Para esta explicación y un análisis reciente sobre algunas ideas de Kant sobre los animales, véase Ortiz Millán, Gustavo, “Kant y los animales”, en Flores Farfán, Leticia y Linares Salgado, Jorge E. (coords.), *Los filósofos ante los animales...*, *cit.*, pp. 175 y ss.

<sup>13</sup> Herrera Ibáñez, Alejandro, “Leibniz y los animales no humanos”, *Extraordinario*, Iztapalapa, vol. 13, núm. 31, 1993, p. 118.

<sup>14</sup> Para mayor abundamiento sobre el tema, *ibidem*, pp. 120-124.

la idea, también aristotélica, de la existencia de algo maravilloso y digno de respeto en organismos naturales complejos, idea que será la base para la formulación de su famosa y multi-referenciada teoría de las *capacidades*.<sup>15</sup> En voz de la propia autora, el enfoque de las capacidades proporciona una mejor guía teórica que las éticas contractualistas (como la de John Rawls)<sup>16</sup> o que las éticas utilitaristas (como la de Peter Singer)<sup>17</sup> en la discusión sobre la existencia o no de los derechos de los animales, ya que es capaz de reconocer una gran variedad de tipos de *dignidad animal* así como de sus respectivas necesidades para su *florecimiento*.<sup>18</sup> Nussbaum es una convencida de que existen criaturas inteligentes (los animales) capaces de una existencia digna, y el hecho de que los seres humanos actúen de modo que se les niegue tal exis-

---

<sup>15</sup> Para un análisis de estas ideas se recomienda Pérez-Borbujo Álvarez, Fernando, “El derecho de los animales y la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum”, en Flores Farfán, Leticia y Linares Salgado, Jorge E. (coords.), *Los filósofos ante los animales...*, cit., pp. 179, 188 y ss.

<sup>16</sup> Hay que señalar que John Rawls, en realidad, no habría de aceptar que exista algo a lo que se le pudiera llamar derechos de los animales en virtud de que éstos no harían uso de su razón y de su autonomía para firmar un pacto o un contrato con el fin de fundar la comunidad moral, *i. e.*, los animales no podrían formar parte de esa comunidad moral por sí mismos. Sobre estas reflexiones y lo que los contractualistas proponen para salvar tal situación de contar con representantes de los animales, véase Tafalla, Marta, “Introducción: un mapa del debate”, en Tafalla, Marta (ed.), *Los derechos de los animales*, Barcelona, Idea Books, 2004, pp. 21-23.

<sup>17</sup> Sin duda, Peter Singer, en la discusión sobre la cuestión animal está más cercano a la idea de maximizar la satisfacción de intereses moralmente considerados que a la idea de reivindicar derechos a los animales. Este aspecto ya lo he abordado en Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente...*, cit., pp. 117 a 120.

<sup>18</sup> En inglés el texto corresponde a: “it is capable of recognizing a wide range of types of animal dignity, and of corresponding needs for flourishing”. Para mayor precisión sobre esto y su crítica al fundamento de los deberes morales directos por razón de compasión y humanidad de John Rawls, así como de los fundamentos del utilitarismo de Jeremy Bentham, Jothn Stuart Mill y Peter Singer, véase Nussbaum, Martha C., “Beyond ‘Compassion and Humanity’: Justice for Nonhuman Animals”, en Sunstein, Cass R. y Nussbaum, Martha C. (eds.), *op. cit.*, pp. 300 y ss.

tencia, se convierte en un problema de justicia, derechos y principios políticos básicos; no hay obvia razón, por tanto, para no extender estas tres nociones más allá de nuestra propia especie.<sup>19</sup> De este modo, puede considerarse que las capacidades descritas por Nussbaum, incluidas en una lista e identificadas como principios políticos básicos (yo las equiparo con las cualidades morales o los componentes éticos),<sup>20</sup> representan aquello que les da valor moral a los animales. Estas capacidades emergen como fundamentos para reconocer qué derechos tienen o pueden tener los animales.

Otro ejemplo según lo explicado con antelación es el ya mencionado filósofo contemporáneo Peter Singer, cuya influencia en el desarrollo de su ética no especieísta o no especista proviene de escritores utilitaristas de los siglos XVIII y XIX, en particular, de Jeremy Bentham, John Stuart Mill y Henry Sidgwick. Estos filósofos señalaron, tal y como lo explica el propio Singer en relación con su propuesta, que “los límites de «placer» y «dolor» no se detienen en los límites de nuestra especie”, lo que sirve de apoyo para que tanto los placeres como los dolores de los animales sean incluidos y tomados en consideración.<sup>21</sup> A fin de cuentas, Singer aclara que lo que constituye la base del movimiento de liberación animal es, precisamente, “el universalismo abstracto de la Ilustración” de finales del siglo XVIII, y hace hincapié en la influencia que éste ha tenido a partir de los argumentos del propio Bentham, pensador de la Ilustración.<sup>22</sup> Y no olvidemos que

---

<sup>19</sup> John Rawls, explica esta autora, sostiene que los seres humanos tenemos deberes morales directos para los animales, deberes de compasión y humanidad, ninguno de los cuales serían temas de justicia y, por tanto, no podría extenderse la doctrina contractualista a tales asuntos. *Idem*.

<sup>20</sup> Las capacidades enlistadas para una existencia digna (son diez, pero sin ser una lista exhaustiva) comprenden: vida, salud corporal, integridad corporal, sentidos, imaginación y pensamiento; emociones, razón práctica, afiliación, otras especies, juego, y control sobre su propio ambiente o entorno.

<sup>21</sup> Singer, Peter, “Ética más allá de los límites de la especie”, en Tafalla, Marta (ed.), *op. cit.*, p. 48.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 51.

este último autor, a su vez, pudo plantear que los animales son dignos de consideración moral gracias a que muchos años antes Leibniz pudo argumentar a favor de conceder sentimientos a los animales.<sup>23</sup>

Claro que la lista de pensadores contemporáneos en una situación similar a la de Martha Nussbaum o a la de Peter Singer, es muy extensa; tarea de romanos mencionar a todos ellos y sus experiencias personales y desarrollos doctrinales a partir de influencias anteriores en un libro como éste que pretende ser más jurídico que filosófico. No obstante, vale la pena citar en este preciso contexto el caso del actual papa Francisco, jerarca de la Iglesia Católica, quien ha recibido una enorme influencia de los testimonios de San Francisco de Asís en relación con la significación del animal. La orden religiosa de los franciscanos, quienes no representan precisamente esa visión filosófico-religiosa ortodoxa en la que se considera a los animales parte de un mundo divino en el que existen exclusivamente para beneficio de los seres humanos, ha tenido un impacto importante y duradero —sin que haya sufrido cambios sustanciales— en el pensamiento cristiano.

En efecto, desde el siglo XIII, Francesco d'Assisi habría dejado testimonio de su preocupación por los animales<sup>24</sup> y se habría referido a ellos como *hermanos* al incluirlos en sus alabanzas al Señor en su famosa composición conocida como el *Cántico de las criaturas*.<sup>25</sup> Si bien es a través de sus discípulos y biógrafos que sabemos del don que tenía para comunicarse con los animales,

---

<sup>23</sup> Herrera Ibáñez, Alejandro, *op. cit.*, p. 127.

<sup>24</sup> Vidal, Jacques, “Francisco de Asís”, en Poupard, Paul (coord.), *Diccionario de las religiones*, trad. de José Ma. Moreno, Helena Gimeno, Montserrat Molina, Matilde Moreno, Mar Carrillo, Glora Mora y Alberto García, Barcelona, Herder, 1987, p. 638.

<sup>25</sup> Aunque en las traducciones que generalmente se han hecho del *Cántico de las criaturas* a nuestro idioma no está mencionada la palabra animal, se ha inferido tanto por franciscanos como por diversos estudiosos de la vida y obra de San Francisco de Asís que ésta se encuentra comprendida en el vocablo criatura, junto a plantas, flores, hierbas, etcétera. El texto completo de este himno puede consultarse en Asís, Francisco de, “El Cántico de las criaturas”, *Las siervas de los*

y de la imagen que de él y su mensaje se ha construido en torno a discursos supervenientes sobre la naturaleza, la ecología y el ambiente,<sup>26</sup> es palpable que dichos testimonios y relatos siguen vigentes en el pensamiento cristiano. Esto queda demostrado con la reciente aparición de uno de los documentos más importantes en el seno de la Iglesia Católica de nuestros tiempos que reproduce y extiende la relación y concepción que tenía este monje medieval con los animales. Me refiero a la encíclica comúnmente conocida como *Laudato Si, mi Signore*, elaborada por el ya mencionado papa Francisco, la cual logra ampliar y adaptar el pensamiento franciscano al contexto de la actual crisis ambiental para convencernos de no concebir a las especies de animales “sólo como eventuales «recursos» explotables, olvidando que tienen un valor en sí mismos”.<sup>27</sup>

De esta manera, el papa Francisco hace suya la preocupación que sobre los animales tenía San Francisco de Asís y condena la indiferencia, la crueldad y el maltrato hacia ellos sosteniendo, además, que ensañarse con los animales es contrario a la dignidad humana.<sup>28</sup> Sin temor a equivocarme, esta encíclica representa una sacudida enorme a los fundamentos clásicos y ortodoxos de la tradición judeo-cristiana sobre la concepción que hemos de tener los humanos respecto de los animales.

Hay que subrayar que la propuesta franciscana es sólo una parte de una extensa forma de pensamiento religioso que se encuentra enraizada en una tradición que concibe distintos a los animales, particularmente respecto al lugar que éstos ocupan frente a los seres humanos. Ciertamente, ha sido una constante

---

*corazones traspasados de Jesús y María*, s. f., disponible en: [http://www.corazones.org/santos/francisco\\_asis\\_cantico.htm](http://www.corazones.org/santos/francisco_asis_cantico.htm).

<sup>26</sup> Una buena explicación sobre esto, incluidas algunas críticas relevantes, se encuentra en Coates, Peter, *Nature, Western Attitudes since Ancient Times*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1998, pp. 52-55.

<sup>27</sup> Franciscus, *Carta Encíclica Laudato Si del santo padre Francisco sobre el cuidado de la casa común*, Roma, Tipografía Vaticana, 2015, p. 28.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 72.

en el concepto judeo-cristiano ubicar a los seres humanos por encima de los animales por razón de que el Creador así lo ha designado.<sup>29</sup> Pero más allá de esto, y de manera especialmente reveladora, la idea de San Francisco de Asís de que los animales son hermanos tiene puntos de coincidencia con otras creencias o saberes que no están vinculados con la religión católica. Es el caso, por ejemplo, de lo que se conoce como *ecología chamánica* o *kay pacha* que se erige como una visión crítica, lapidaria del mundo occidental, pero que coincide con la visión franciscana en describir al animal como un hermano, y que tiene en Luis Espinoza (Chamalú), indio quechua y heredero de la tradición iniciática andina, a su principal exponente. Chamalú considera que los humanos debemos recibir como hermanos a los animales y los caracteriza como transparentes.<sup>30</sup> Además, señala que ellos nos protegen en un momento donde el “espíritu de la Tierra está triste”, y en donde se siente y percibe, asimismo, “la tristeza de los hermanos animales”.<sup>31</sup> Según afirma, tratarlos con crueldad coloca a los seres humanos como ignorantes.<sup>32</sup>

Es evidente que visiones como la de Chamalú o como las de otras sabidurías ancestrales sagradas que subsisten en este planeta respecto a lo que es el animal puedan variar según la cultura, la región o el país donde se hayan desarrollado. Pero no hay que pasar por alto que existieron en el pasado cosmovisiones que también dieron al animal una significación, y que tuvieron sus fundamentos en civilizaciones milenarias que fueron profundamente afectadas cuando no aniquiladas por los devastadores procesos de conquista y colonización que sufrieron pueblos enteros. Las caracterizaciones del animal que se elaboraron en tiempos anteriores no siempre han sido entendidas cabalmente

---

<sup>29</sup> Un buen análisis sobre esto en Taylor, Paul, “Biocentric Egalitarianism”, en Pojman, Louis P., *op. cit.*, p. 129.

<sup>30</sup> Espinoza, Luis (Chamalú), *Ecología chamánica (kay pacha)*, 3a. ed., Barcelona, Ediciones Obelisco, 1994, p. 45.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 15 y 18.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 84.

por el pensador de nuestros días precisamente porque aquéllas fueron suplantadas en muchas ocasiones por visiones diferentes y opresivas que acabaron por eliminarlas y, sobre todo, porque la información de donde pudo haberse obtenido tal entendimiento fue destruida. Libros sagrados, códices, escritos y manuscritos de todo tipo, son ejemplos de dicha destrucción, tal y como sucedió con los acervos existentes de la mayoría de los pueblos que conformaban el área de Anáhuac,<sup>33</sup> donde sus “bibliotecas” (en náhuatl y en singular, *amoxcalli*) fueron incendiadas por personajes verdaderamente ignorantes como Hernán Cortés o el obispo Juan de Zumárraga.<sup>34</sup> Miguel León Portilla describe este tipo de acontecimientos como un proceso de fractura y de posterior defunción:

La conquista española y lo que a ella siguió, alteró profundamente la cultura indígena y trastocó de modo particular sus formas de saber tradicional y los medios de preservación de sus conocimientos religiosos, históricos y de otras índoles. Sin exageración puede afirmarse que acarrió la fractura y a la postre la muerte de un sistema de preservación de conocimientos con raíces milenarias.<sup>35</sup>

Cuando se hurga en el pasado para poder comprender cuál era el significado del animal en esas culturas, siempre se ha corrido el riesgo de llevar a cabo explicaciones que pudieran resultar

---

<sup>33</sup> Por Anáhuac se entiende aquella región ocupada por los pueblos que hablaban el idioma nahua, esto es, los antiguos mexicanos. Véase León-Portilla, Miguel, *El destino de la palabra*, México, El Colegio Nacional-Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 137.

<sup>34</sup> Sin duda, este acontecimiento, donde el conocimiento acumulado acabó en llamas fundamentalmente a principios y mediados del siglo XVI, forma parte de los más tristes y vergonzosos relatos de la historia que narra la destrucción de diversas bibliotecas y acervos a lo largo del tiempo. Puede corroborarse esto en Polastron, Lucen X., *Libros en llamas. Historia de la interminable destrucción de bibliotecas*, trad. de Hilda H. García y Lucila Fernández Suárez, México, Librería-Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 115 y ss.

<sup>35</sup> León-Portilla, Miguel, *op. cit.*, p. 13.

anacrónicas por quererlas desarrollar a la luz de lo que ahora entendemos por valor moral de los animales. Las interpretaciones pueden ser —en ocasiones— sesgadas o inexactas y, todavía peor, las traducciones de vocablos y palabras pueden acabar siendo meramente literales sin atender a la esencia original de su significado. Traigo a colación el ejemplo en lengua náhuatl de *yolcatl*, que se ha dicho es la palabra fundamental para incluir a todos los animales y a la que se le ha asignado en lengua española y según ciertas concepciones, la idea de que corresponde a “animal-cosa viviente”.<sup>36</sup> En el *Breve Vocabulario Náhuatl Castellano* de Ángel María Garibay, *yolcapil* es fierecilla, bestezuela, pero también *yolcatl*, *yolcame* es fiera, y *yoyoliltl* es fiera, animal.<sup>37</sup> En otro ejemplo, *quetzalcóatl* se ha traducido comúnmente como “serpiente emplumada” o “serpiente de plumas de quetzal”, pero la traducción literal de *quetzalli* no sólo es pluma sino también es, en un sentido figurado, hermoso, brillante, fino.<sup>38</sup> ¿Acaso no debiéramos hablar de una serpiente hermosa más que de una serpiente emplumada? El significado de ese animal, de esa serpiente así representada, también denotaba simbólicamente autoridad, investidura, mando, linaje, atributo entre los antiguos mexicanos.<sup>39</sup>

Debemos preguntarnos qué tan acertada ha sido la significación de los animales de Anáhuac como símbolos asociados a astros y a fuerzas naturales, o al tiempo mismo y, junto a esto, cómo es que fungieron como mensajeros y a la vez como antepasados de los humanos.<sup>40</sup> ¿Algo de todo esto podría suponer un

---

<sup>36</sup> Se dice que el significado de *yolcatl* “representa el taxón fundamental, que incluye todas las especies de animales”. Para mayor detalle puede consultarse Olivier, Guilhem, “Los animales en el mundo prehispánico”, *Arqueología Mexicana. Los animales en el México prehispánico*, vol. VI, núm. 35, 1999, p. 11.

<sup>37</sup> Garibay K., Ángel María, *Llave del náhuatl*, México, Porrúa, 2013, p. 379.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 363.

<sup>39</sup> León-Portilla, Miguel, *op. cit.*, p. 247.

<sup>40</sup> Una explicación más detallada sobre esta descripción en Garza, Mercedes de la, “Los animales en el pensamiento simbólico y su expresión en el México antiguo”, *Arqueología Mexicana. Los animales en el México prehispánico*, *cit.*, pp. 27 y 28.



pretendido valor moral asignado a los animales? ¿Se trata sólo de una representación? En fin, que los animales estuvieron en el pensamiento simbólico de quienes habitaron estas tierras es totalmente cierto, como lo es también que hoy lo están en quienes continúan practicando y expresando dichas experiencias a veces a través de la tradición oral, tratando de alejarse de concepciones seguramente equívocas que dejaron conquistadores y colonizadores y que han sido sin más replicadas injustamente por pensadores modernos y contemporáneos.

Como sea que hayan sido las conceptualizaciones en esta o en aquella civilización, no debe de tomar a nadie por sorpresa que la discusión sobre el significado del animal y, por consiguiente, sobre su estatus moral, también ha estado presente en otros ámbitos del conocimiento. Tal cuestión es propia de encontrarse en ciencias y disciplinas con fundamentos occidentales que hoy son objeto de estudio en universidades y centros de enseñanza, y que van desde la zoología, la etología, la bioética o las ciencias ambientales, hasta la economía, la historia, la sociología, o la teología. Ciertamente, las ciencias jurídicas no han escapado a tal ejercicio descriptivo, y el debate sobre si el animal tiene valor moral o no, y qué es lo que les da ese valor, se ha llevado a cabo particularmente desde la filosofía del derecho seguida de otras disciplinas, por ejemplo, desde el Derecho ambiental o desde el Derecho animal.

He de puntualizar sobre todo lo dicho con anterioridad que, si bien en la filosofía la pregunta fundamental radica en determinar si los animales tienen estatus moral o no, en el Derecho la pregunta fundamental consiste en precisar qué estatus jurídico tienen los animales. Es decir, el punto de partida en la filosofía comienza por examinar si los animales tienen o no valor moral, mientras que en el Derecho el análisis no inicia por debatir si los animales tienen estatus jurídico o no, sino por precisar qué estatus es el que tienen.<sup>41</sup> Cualesquiera que pudieran ser las simi-

---

<sup>41</sup> Aunque habría que señalar por adelantado que, para el caso del reconocimiento de sus derechos, la pregunta fundamental ha de ampliarse a qué

litudes en esto, lo cierto es que los análisis elaborados han coincidido, al menos, en que en ambas áreas del conocimiento, en la filosófica y en la jurídica, ha prevalecido tradicionalmente la idea de que los animales son *cosas*.

Finalmente, es importante dejar en claro que las palabras o expresiones que se han utilizado para describir a los animales y para precisar lo que en última instancia les da valor moral, se han incluido de manera paulatina y selectiva en el lenguaje jurídico. Algunos ejemplos que se han reflejado en el ámbito normativo (como también doctrinal) son, entre otros, los de “seres sintientes”, “seres sensibles”, “seres que sienten”, “seres vivos”, “seres que poseen movilidad propia”, “seres no-humanos” y, en menor medida, “seres conscientes”. Éstos y algunos que son propios de la dogmática, como los de “cognición”, “capacidades cognitivas” o “capacidades mentales”, son términos o expresiones que en el Derecho significan, definen, caracterizan o describen, pero no son en sí mismos conceptos que determinen —hay que subrayar esto desde ahora— el estatus jurídico de los animales. Este último se refiere a la condición, situación, estado o cualidad jurídica que tienen los animales en un ordenamiento jurídico, esto es, a la posición o lugar que ocupan en el Derecho, y los términos o expresiones que se utilizan para identificar tal posición o lugar han sido tradicionalmente el de cosas, cosas en propiedad, objetos, objetos de apropiación.

## II. DEFINICIONES LEXICOGRAFICAS (NO JURÍDICAS)

El *Tesoro de la lengua castellana o española* de Sebastián de Covarrubias, aparecida en el año de 1611, es reconocido como el primer

---

estatus, en su caso, es el que podrían adquirir los animales para tales efectos. Habré de referirme a este punto en lo particular en el capítulo cuarto de la presente obra.

diccionario monolingüe del español.<sup>42</sup> En él se encuentran, por consiguiente, aquellos que podríamos considerar como los primeros elementos definidores del vocablo animal en nuestra lengua desde el punto de vista lexicográfico. En esa obra de principios del siglo XVII se señala en una sola entrada lo siguiente:

Animal es, sustancia animada, adornada de sentido, y movimiento: y entre todos el principal es el hombre por ser animal racional, y se dice del bruto, y es nombre genérico, para el, y para el hombre: pero vulgarmente solemos decir animal, al hombre poco discurso.<sup>43</sup>

Tiempo después, en 1726, aparece el primer repertorio lexicográfico del español de la Real Academia Española, el *Diccionario de la lengua castellana* (conocido también como *Diccionario de autoridades*), el cual contiene tres entradas para la palabra animal. La primera de ellas señala:

ANIMAL. f.m. Cuerpo animado, que tiene sentidos y movimiento. El principal es el hombre, por ser animal racional, capaz de razón y entendimiento: los demás son brutos, bestias, sabandijas, monstruos, insectos, &c. Es voz puramente Latina Animal.

La segunda establece: “ANIMAL. Se llama por injuria a un hombre grosero, tosco, torpe, è incapaz. Lat. *Stupidus. Stolidus*”. La tercera dice: “ANIMAL. adj. de una term. Lo que pertenece

---

<sup>42</sup> Anterior a este diccionario aparecieron otros diccionarios u obras bilingües que incluyeron el vocablo animal para dotarlo de significado a través de palabras en otras lenguas, como la inglesa, la francesa o la italiana. El detalle de esto se encuentra en Real Academia Española, *Nuevo tesoro lexicográfico*, 2019, disponible en: <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/nuevo-tesoro-lexicografico-0>

<sup>43</sup> Desde luego, recomiendo acudir directamente a este diccionario para que se aprecien las palabras que en aquel entonces eran utilizadas y las referencias adicionales incluidas para esta entrada. Véase Covarrubias, Sebastián de, “Tesoro de la lengua castellana o española”, 1611, en Real Academia Española, *Nuevo tesoro lexicográfico*, 2019, disponible en: <https://apps.rae.es/nille/SrvltGUIMenuNille?cmd=Lema&sec=1.0.0.0>.

al cuerpo sensitivo, y así se dice espíritus animales, operaciones animales, &c. Lat. *Animalis, e.*”.<sup>44</sup>

Para 1780 se publica la versión del diccionario que ha completado, hasta la fecha, 23 ediciones y que ahora conocemos bajo el título de *Diccionario de la Lengua Española*. En aquella edición, las descripciones sobre el vocablo animal fueron las siguientes: “ANIMAL. s.m. Cuerpo animado, que tiene sentido y movimiento”; “ANIMAL. Comúnmente se entiende por el irracional. *Bestia, pecus.*”; “ANIMAL. Por injuria, ó desprecio se llama así al hombre incapaz, ó muy ignorante. *Valdeignarus, stupidus.*”; y, finalmente, “ANIMAL. adj. Lo que pertenece al cuerpo sensitivo, y así se dice espíritus animales, operaciones animales, &c. *Animalis.*”.<sup>45</sup>

Vale la pena mencionar que desde la duodécima edición, la de 1884, el *Diccionario de la Lengua Española* llegó a reconocer expresamente que el animal es un ser que *vive*, que *siente*.<sup>46</sup> La importancia de esto radica en que dichos términos son utilizados en la actualidad de manera común tanto en la filosofía, cuando se esgrimen las razones para incluir a los animales en la esfera de lo moral, como en el Derecho, cuando se elaboran los enunciados jurídicos y los textos dogmáticos que buscan describir jurídicamente a los animales. En esa edición se señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente: “Animal. Del lat. animal.) m. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”, y también “fig. Dícese de la persona incapaz ó muy ignorante”.<sup>47</sup>

También es importante mencionar que, desde aquellas primeras ediciones, el propio diccionario incluyó como significado el uso que se hace de la palabra animal en forma despectiva o

---

<sup>44</sup> Igualmente, remito a lo establecido en este diccionario para los efectos mencionados en la nota de pie de página anterior. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, 1726, *cit.*

<sup>45</sup> En el mismo sentido, véase Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, 1780, *cit.*

<sup>46</sup> Las cursivas son mías.

<sup>47</sup> *Diccionario de la lengua castellana*, 1884, *cit.*

discriminatoria. Esto es, como un insulto hacia el ser humano cuando se le ha de considerar “bruto”, “incapaz”, “ignorante”, “grosero”, en fin, *stupidus*.

La edición más reciente de este diccionario, la vigesimotercera (que corresponde a los 300 años de la fundación de la Real Academia de la Lengua) tiene dos entradas de animal con diversas acepciones. De la primera entrada destacan las siguientes: “animal. (Del lat. *animal*, *-ālis*). m. 1. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Ut. en pl. como taxón”; “3. Persona de comportamiento instintivo, ignorante y grosera. U.t.c. adj.”. En la segunda entrada se establece: “animal. (Del lat. *animālis*, *-e*). adj. 1. Perteneciente o relativo a los animales”; “2. Perteneciente o relativo a la parte sensitiva o motora de un ser viviente. *Apetitos animales*.”<sup>48</sup>

Otros diccionarios, como los ecológicos y los ambientales, proveen definiciones con algunos de los términos que ha utilizado el *Diccionario de la Lengua Española* y que cuentan, desde luego, con vocablos y expresiones adicionales. Cuatro ejemplos de esto son, primero, el *Diccionario de ecología, evolución y taxonomía*, que define al animal como un “organismo eucariótico multicelular que presenta nutrición holozoica y que tiene la capacidad de ejecutar movimientos espontáneos y dar una rápida respuesta motora a los estímulos”;<sup>49</sup> segundo, el *Diccionario técnico y jurídico del medio ambiente*, que lo define en su dimensión técnica, no jurídica, como “ser vivo heterótrofo (es incapaz, a diferencia de las plantas, de elaborar su propio alimento)”;<sup>50</sup> tercero, el *Diccionario ilustrado de ecología y medio ambiente* que establece que el animal es “ser orgánico heterótrofo que vive, siente y se mueve por propio impulso,

---

<sup>48</sup> *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Real Academia Española, Edición del Tricentenario, t. I., 2014.

<sup>49</sup> Lincoln, Roger J. et al., *Diccionario de ecología, evolución y taxonomía*, trad. de Catalina Domínguez, Arlette de Alba y Marco Antonio Pulido, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

<sup>50</sup> Arenas Muñoz, José Antonio, *Diccionario técnico y jurídico del medio ambiente*, Madrid, McGraw Hill, 2000.

y cuenta con sistemas de relación diferenciados en mayor o menor grado”;<sup>51</sup> y cuarto, el *Diccionario de uso del medio ambiente* que se refiere al animal como “ser orgánico dotado de autonomía para desarrollar su existencia y, más específicamente, el carente de razón”.<sup>52</sup>

Al igual que los diccionarios ecológicos o ambientales según los ejemplos antes referidos, existen diccionarios de ciencias o disciplinas cuyos significados coinciden con lo establecido en aquéllos, y pueden ser cortos o extensos. Como muestra de lo anterior, el *Diccionario Mosby Pocket de medicina, enfermería y ciencias de la salud* señala que el animal es un “organismo viviente capaz de movimiento que subsiste con la degradación de sustancias orgánicas”,<sup>53</sup> y luego explica que “la mayoría de los animales son capaces de moverse como resultado de las acciones del tejido nervioso y muscular, que son exclusivas de ellos”.<sup>54</sup> En esta misma línea hay diccionarios que contienen significados amplios, donde las caracterizaciones son variadas y bastante descriptivas. Un ejemplo de esto ha sido el *Diccionario de filosofía* de Walter Brugger, que establece que los animales (metazoos) son “organismos pluricelulares que se diferencian como reino propio” distintos de los “protistas unicelulares o acelulares” y de “los vegetales pluricelulares”, y que, desde un punto de vista descriptivo (zoológico), los animales

son organismos heterótrofos, es decir, organismos que se nutren predominantemente de materias orgánicas... el animal produce en el interior del cuerpo la energía necesaria mediante procesos de oxidación que se verifican en la respiración interna.<sup>55</sup>

---

<sup>51</sup> Colás Gil, Jaume (ed.), *Diccionario ilustrado de ecología y medio ambiente*, Barcelona, Larousse, 2002.

<sup>52</sup> Gómez García, Manuel, *Diccionario de uso del medio ambiente*, Navarra, EUNSA, 2009.

<sup>53</sup> Mosby, *Diccionario Mosby Pocket de medicina, enfermería y ciencias de la salud*, 6a. ed., Barcelona, Elsevier, 2010.

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, 10a. ed., Barcelona, Herder, 1983.

Además, este mismo *Diccionario* determina que, considerado como organismo,

el animal es una configuración o forma cerrada, lo cual significa que está integrado por sistemas cerrados de órganos y movimientos circulatorios (circulación sanguínea, sistema nervioso, etc[étera].) provistos de órganos centrales (*v. gr.*, corazón, cerebro).<sup>56</sup>

Describe al animal, incluso, como poseedor de “órganos correspondientes a aquellos que en el hombre están al servicio de la vida consciente de los sentidos”, y que filosóficamente, el animal “es un ser viviente que, además de la irritabilidad, muestra reacciones psíquicamente condicionadas, pero no vida intelectual”, aunque termina planteando que, por un lado, como “sujeto de la vida sensitiva” debe admitirse un “alma animal”, y que, por el otro, es “condición previa para los actos típicos del comportamiento animal... la conciencia sensitiva”.<sup>57</sup>

En otros idiomas, hay diccionarios monolingües que utilizan elementos definidores que bien podrían equipararse (al menos alguno de ellos) a los señalados en párrafos anteriores. Tomo dos ejemplos en idioma inglés, consciente de traicionar, quizá, el sentido original del texto, o sea, *traduttore, traditore*. El primero de estos corresponde al *Oxford Advanced Learner's Dictionary*, que tiene una sola entrada para la voz animal con diversas acepciones (traduzco las más relevantes): sustantivo 1) una criatura que no es ave, pez, reptil, insecto o humano; 2) cualquier cosa viva que no sea una planta o un humano; 3) cualquier criatura viviente, incluidos los humanos, y 4) una persona que se comporta de manera cruel o desagradable, o que es muy sucia.<sup>58</sup> El segundo ejemplo es de

---

<sup>56</sup> *Idem.*

<sup>57</sup> *Idem.*

<sup>58</sup> Las acepciones de mi traducción corresponden a: “noun 1. a creature that is not a bird, a fish, a reptile, an insect or a human”; “2. any living thing that is not a plant or a human”; “3. any living creature, including humans”; “4. a person who behaves in a cruel or unpleasant way, or who is very dirty”. Véase

un diccionario ambiental, el *Dictionary of Environment and Conservation*, que define al animal como organismos multi o pluricelulares que cuentan, entre otras cuestiones, con sistemas nerviosos bien desarrollados, tienen células organizadas en tejidos, y se reproducen sexualmente.<sup>59</sup>

Trasciende de todas estas referencias que algunos de los términos y expresiones utilizadas también se han incorporado al lenguaje jurídico. Como expondré en el capítulo segundo de esta obra, esto es claramente visible en los diccionarios jurídicos, en las normas jurídicas, y en la dogmática jurídica.

### III. TIPOLOGÍAS Y JERARQUIZACIONES (NO JURÍDICAS)

Desde hace siglos los seres humanos hemos agrupado a los animales en categorías conceptuales muy variadas. Lo hemos hecho por distintos motivos: ya sea por curiosidad o interés científico, por ignorancia o conveniencia, por necesidad o temor, acaso también por capricho u obsesión. En lo particular, siempre me han llamado la atención dos de las muy diversas razones que existen para hacer tipologías sobre el animal: la primera, en la que el objeto de la clasificación es para diferenciarnos de los animales aunque también para atribuirles cualidades o rasgos humanos (antropomorfismo) y, la segunda, en donde el propósito de la clasificación es para saber cómo regularlos y, en su caso, protegerlos, si bien las más de las veces ha sido para determinar cómo usarlos o aprovecharlos para nuestro propio beneficio y provecho. Este tipo de ejercicios, salpicados de injusticias o deméritos, ávidos por demostrar nuestro do-

---

Oxford University, *Oxford Advanced Learner's Dictionary*, 8a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2010.

<sup>59</sup> El texto original en inglés señala: “Any member of the animal kingdom, which comprises all multicellular organisms that obtain energy, actively acquire their food and digest it internally, have well-developed nervous systems, have cells organized into tissues, and reproduce sexually”. Véase Park, Chris, *Dictionary of Environment and Conservation*, Oxford, Oxford University Press, 2008.



minio o superioridad, y sólo hasta hace poco propensos a regular su propio bienestar o existencia, me lleva a afirmar que, cuando se trata de catalogar a los animales, clasificar ha sido casi siempre subjetivo o arbitrario, pero también casi siempre inevitable.

Nuestra imaginación para elaborar tipologías y jerarquizaciones sobre el animal ha sido enorme: en muchas ocasiones ha ido más allá de lo científicamente comprobable o, incluso, de lo humanamente inteligible. De épocas antiguas sabemos que Tito Lucrecio Caro (Lucrecio) distinguía, en el Libro Quinto de su obra *De la natura de las cosas*, a *seres desaparecidos* (como los andróginos, monstruos de partes mezcladas, sin pies, manos, boca, rostro u ojos, que murieron sin que pudieran procrear) de *seres inexistentes* (como los Centauros, con cuerpo de caballo y tronco humano los cuales nunca existieron pues no podían reunirse en una dos naturalezas distintas, o como Escila o la Quimera, que tampoco pudieron existir por esa misma razón,<sup>60</sup> aquél identificado regularmente con un monstruo marino de seis cabezas y doce pies, y éste con un monstruo cuyo cuerpo era de tres partes, la superior de león, la inferior de serpiente y la central de cabra).<sup>61</sup>

Seres híbridos o fantásticos han “existido” en muchas civilizaciones, como fueron los llamados *toros y leones alados androcéfalos* de origen mesopotámico,<sup>62</sup> o como lo fue el *animal del relámpago con*

---

<sup>60</sup> Lucrecio, *De la natura de las cosas*, introducción, versión rítmica y notas de Rubén Bonifaz Nuño, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1984, pp. 180-183. La explicación de Bonifaz Nuño se encuentra resumida en la introducción de esta obra en LXVIII-LXIX.

<sup>61</sup> Los detalles de estos seres mitológicos respectivamente en Harrauer, Christine y Hunger, Herbert, *Diccionario de mitología griega y romana*, trad. de José Antonio Molina Gómez, Barcelona, Herder, 2008, pp. 141-144 y 306-308.

<sup>62</sup> Se trata de esculturas enormes, compuestas de partes de animales, alas de águila y cabeza humana, que adornaron diversos palacios y ciudades asirias. Para un sucinto recuento de los principales descubrimientos de estas figuras, su significado y actual ubicación de exhibición en museos europeos y de Estados Unidos, véase Bujanda Vitoria, Sharif, “Los toros y leones androcéfalos alados en Mesopotamia: historia y significado”, *Tempus. Revista en Historia General*, núm. 3, 2016, *passim*.

*pezuñas* entre los antiguos mayas.<sup>63</sup> A mediados del siglo pasado, Jorge Luis Borges y Margarita Guerrero publicaron un excelente manual sobre zoología fantástica y en él hicieron alusión a animales fantásticos de distintas épocas y lugares, como la anfisbena, las arpías, el ave fénix, el ave roc, el behemoth, el borametz, el catoblepas, las crocotas y las leucrocotas, la chancha con cadenas, el devorador de sombras, la esfinge, la hidra, los ictiocenturos o centauro-tritones, el khumbaba, el kraken, la mandrágora, el minotauro, el mirmecoleón, el mono de la tinta, el monstruo aqueronte, los nagas, el nesnás, la óctuple serpiente, el simurg, el t'ao-t'ieh, el unicornio, el uroboros, el zaratán, entre otros.<sup>64</sup> También se refirieron al dragón, animal fantástico de creación de distintos pueblos en muchos lugares, y de éste, ambos autores señalaron lo siguiente:

La gente creyó en la realidad del dragón. Al promediar el siglo XVI, lo registra la *Historia animalium* de Conrad Gesner, obra de carácter científico.

El tiempo ha desgastado notablemente el prestigio de los dragones. Creemos en el león como realidad y como símbolo; creemos en el minotauro como símbolo, ya que no como realidad; el dragón es acaso el más conocido pero también el menos afortunado de los animales fantásticos. Nos parece pueril y suele contaminar de puerilidad las historias en que figura. Conviene no olvidar, sin embargo, que se trata de un prejuicio moderno, quizá provocado por el exceso de dragones que hay en los cuentos de hadas.<sup>65</sup>

Sin duda, los bestiarios de la época medieval jugaron un papel importante en todos los sentidos posibles para clasificar a los animales y con ello buscar diferencias o similitudes respecto a

---

<sup>63</sup> Los detalles en Seler, Eduard, *Las imágenes de animales en los manuscritos mexicanos y mayas*, trad. de Joachim von Mentz, México, Casa Juan Pablos, 2004, pp. 123 y ss.

<sup>64</sup> Borges, Jorge Luis y Guerrero, Margarita, *Manual de zoología fantástica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, *passim*.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 65.

lo que era lo característicamente humano en aquel tiempo. Es cierto que algunas de estas descripciones resultan no sólo inverosímiles sino bastante cómicas o tergiversadoras a la luz del pensamiento actual. La escritora Lucy Cooke hace referencia a ciertos contenidos de bestiarios donde se habla de bestias exóticas, como los *obispos de mar* o *peces-obispo*, que son mitad pez y mitad clérigo, o de bestias extraordinarias como aquella *comadreja* que “concibe por la boca pero que da a luz por la oreja”.<sup>66</sup> Contendrían estos escritos, tal y como enfatiza la autora, “mucho palabrería sobre sexo y pecado”, y como en el caso de un manuscrito del siglo XVI llamado *Physiologus*, una mezcla de “folklore con una pizca de realidad y una elevada dosis de alegoría religiosa”.<sup>67</sup> Esto sirvió seguramente para que por siglos cierto tipo de animales fueran ubicados del lado de la maldad y fueran clasificados como animales diabólicos o animales de compañía de las brujas, como lo fueron (y de algún modo lo siguen siendo) los gatos negros, los cuervos, o lo sapos.

Pero aún pasado el tiempo, los seres híbridos o fantásticos, malignos o benévolos, no acaban por desaparecer de la mente de los seres humanos. El *chupacabras*, un monstruo que chupa la sangre del ganado, es un ejemplo de esto. En México, se ha hablado de su existencia —al parecer— desde mediados de la década de los noventa del siglo pasado, y se dice que se le ha “visto” en otros países, como en Puerto Rico, Estados Unidos, Chile, Rusia, Brasil y Filipinas.<sup>68</sup> Al *chupacabras* se le ha descrito como “una criatura pesada del tamaño de un oso pequeño y con una hilera de espinas abarcando desde el cuello hasta la base de la cola”, pero también como “una criatura de un metro de longitud, parecida a un reptil de piel escamosa color gris verdoso y espinas...”, donde

---

<sup>66</sup> Cooke, Lucy, *La inesperada verdad sobre los animales*, trad. de Francisco J. Ramos Mena, Barcelona, Anagrama, 2019, p. 14.

<sup>67</sup> *Idem*.

<sup>68</sup> National Geographic, “Chupacabras: la evolución creó una leyenda”, *Historia*, 20 de julio de 2012, actualizado el 24 de enero de 2022, disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/historia/chupacabras-la-evolucion-creo-una-leyenda>.

su cuerpo se “parece al de un animal que al estar de pie o saltar guarda cierta similitud con un canguro”.<sup>69</sup>

Independientemente de esta perpetua intención tipológica, fantástica y simbólica, los seres humanos también hemos elaborado, y por años, clasificaciones que están basadas, valga la expresión, en *experiencias reales*. A decir de Georges Chapouthier, una forma muy empírica de clasificar a los animales ha sido la que se basa en sus relaciones con nosotros, y de aquí que se opongan los animales *domésticos* a los animales *salvajes*,<sup>70</sup> tipología que quizá sea de las más conocidas junto a la de animales *vertebrados* y animales *invertebrados* o a la de los animales que son *mamíferos* y los que no lo son. Pero también se han desarrollado, tal y como lo señala el propio Chapouthier, clasificaciones más rigurosas, como la que divide a los animales en *microscópicos* de una célula (los unicelulares, conocidos como protozoarios), y a los animales de *diferentes tamaños* compuestos de varias células (los pluricelulares, llamados metazoarios).<sup>71</sup>

Las clasificaciones de experiencia real de tipo dicotómico no son las únicas, también las hay de tipo tricotómico. Por ejemplo, a los animales se les puede agrupar desde el punto de vista fisiológico en tres tipos según los mecanismos que utilicen para regular su temperatura. Primero, los *animales de sangre caliente* (regulan su temperatura de manera interna: endotermia); segundo, los *animales de sangre fría* (regulan su temperatura por mecanismos externos: ectotermia), y tercero, los *animales que usan ambas* (regulan su temperatura a veces por endotermia y a veces por ectotermia).<sup>72</sup> También se les puede clasificar por lo que comen: pueden ser *animales herbívoros* (se alimentan sólo de vegetales); *animales omní-*

---

<sup>69</sup> Por supuesto, los científicos han hablado al respecto y los identifican con perros o coyotes sarnosos. Para mayor detalle, *idem*.

<sup>70</sup> Chapouthier, Georges, *¿Qué es el animal?*, trad. de Diana Lerner, Madrid, Akal, 2006, p. 13.

<sup>71</sup> *Ibidem*, pp. 14-16.

<sup>72</sup> Smith, Robert Leo y Smith, Thomas M., *Ecología*, 4a. ed., trad. de Francisc Mezquita y Eduardo Aparici, Madrid, Pearson Educación, 2001, p. 71.

*voros* (se alimentan de plantas y animales), y *animales carnívoros* (se alimentan de animales).<sup>73</sup>

Hay, desde luego, sub-clasificaciones a estas clasificaciones, y pueden ser cortas o largas según el caso del que se trate. Por ejemplo, si acudimos a la clasificación de animales domésticos *vis à vis* animales silvestres, éstos se encuentran divididos en el ámbito de la protección ambiental en diversas categorías por especie. Tomo como una muestra las categorías sobre el estado de conservación de este tipo de animales que elabora la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. A través de una lista (conocida comúnmente como la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN), dicha organización clasifica en nueve categorías a los animales según la especie o sub-especie a la que pertenezcan: *i*) no evaluado; *ii*) datos insuficientes; *iii*) preocupación menor; *iv*) casi amenazado; *v*) vulnerable; *vi*) en peligro; *vii*) en peligro crítico; *viii*) extinto en estado silvestre; y *ix*) extinto.<sup>74</sup> Así, se dice que cierto grupo de animales o de especies de animales, como es el caso de la mariposa monarca migratoria (*Danaus plexippus plexippus*, sub-especie de la mariposa monarca), está clasificada en la categoría denominada *en peligro*.<sup>75</sup>

Clasificaciones lexicográficas también han existido y han sido de todo tipo. Sólo por mencionar un ejemplo habré de com-

---

<sup>73</sup> Esta clasificación puede ser más extensa ya que puede incluir a parásitos o a insectívoros. Algunos datos interesantes sobre esto en Nebel, Bernard J. y Wright, Richard T., *Ciencias ambientales. Ecología y desarrollo sostenible*, 6a. ed., trad. de Francisco Javier Dávila, México, Prentice Hall, 1999, pp. 30 y ss.

<sup>74</sup> Para una explicación sobre los orígenes y desarrollo de la mencionada Lista Roja de Especies Amenazadas y de sus categorías, véase Olivier, Juliette, *L'Union Mondiale pour la Nature (UICN). Une organisation singulière au service du droit de l'environnement*, Bruselas, Bruylant-CERIC, 2005, pp. 151-153.

<sup>75</sup> En el lenguaje de ambientalistas y animalistas están incluidas las palabras tanto de *especies* como de *animales*, y también las de *especies animales* o *especies de animales*. Sin embargo, y por diversas razones (las cuales no habremos de mencionar en este capítulo), si bien en las éticas ambientalistas predomina el uso de *especies*, en las éticas animalistas prevalece el de *animales*. En el lenguaje jurídico, ya sea desde el derecho ambiental o desde el derecho animal, se utilizan ambas expresiones.

parar tres versiones en lengua española. En 1726, en el primer repertorio del diccionario de la Real Academia Española (*Diccionario de la lengua castellana* o *Diccionario de autoridades*) se establecen entradas como las de animal amphibio, animal aquatíl, animal cuadrupedo, animal reptil, animal terrestre, animal volátil.<sup>76</sup> Mucho tiempo después, en 1936, en el actual *Diccionario de la Lengua Española*, en su décimo sexta edición, aparece dentro de la entrada animal, la referencia al animal amansado, domesticado, doméstico, manso, fiero, salvaje.<sup>77</sup> Para 2014, en la edición más reciente de este diccionario, en la vigesimotercera edición, el animal es del tipo amansado, domesticado, doméstico, manso, fiero y político.<sup>78</sup>

Es verdad que clasificamos porque queremos entender a los animales, cualquiera que sea el propósito para hacerlo. Pero también es cierto que, una vez que creemos haberlos entendido, los volvemos a clasificar. ¿Para qué queremos entender a los animales y luego agruparlos en categorías? Otra vez, la respuesta histórica está en nuestro afán por utilizarlos, aprovecharlos, consumirlos y protegerlos mayormente para y según nuestros propios fines e intereses. Esto sería un comportamiento esperado en la posición bienestarista aunque no siempre aceptado o, por lo menos bastante acotado, en la posición de los derechos.

De manera tal que, la idea de entender para clasificar, clasificar para entender, adquiere sentido cuando el propósito central de esto es el de discutir qué animales tienen estatus moral o no y si, derivado de ello, tienen o pueden tener derechos. Claro que esta idea es sumamente discutible porque, una vez más, clasificar es subjetivo o arbitrario. En efecto, el problema radica precisamente en la subjetividad o arbitrariedad de las decisiones que se tomen en los ámbitos científico y ético-filosófico para elaborar las clasificaciones. El animal descrito y clasificado de tal

---

<sup>76</sup> *Diccionario de la lengua...*, cit.

<sup>77</sup> *Diccionario de la lengua española*, 16a. ed., 1936, cit.

<sup>78</sup> *Diccionario de la lengua...*, cit.

o cual manera determinará si tienen estatus moral y, eventualmente, derechos.

Así, por ejemplo, podría decirse que sólo los animales que estén clasificados como mamíferos serán los que tengan valor moral y a los que se les podrá reconocer derechos. Y esto mismo podría argumentarse para otras tipologías: sólo quienes sean carnívoros, o en forma única los que sean vertebrados, o únicamente los que sean de sangre caliente, o nada más los que se encuentren en estado de amenaza o vulnerable, o bien, de manera exclusiva los silvestres, o solamente los domésticos, etcétera. Las descripciones que conducen a determinar las clasificaciones pueden combinarse con los componentes científicos y éticos de las definiciones a las que ya he aludido anteriormente y, entonces, podrá plantearse que sólo tendrán valor moral y derechos aquellos animales o especies de animales que sean seres sintientes, o sólo los que sean sintientes y silvestres, o los que sean silvestres pero sólo los que estén genéticamente más cercanos a nosotros, o los que sean domésticos no carnívoros, o nada más los que sean considerados animales de compañía, o sólo los animales o especies de animales que estén en peligro de extinción y que sean herbívoros, etcétera.

Dicha subjetividad o arbitrariedad aumenta si consideramos que cada clasificación y sub-clasificación podría estar sujeta a otro tipo de consideraciones. Por ejemplo, podría decirse que, entre los animales clasificados con la cualidad moral o el componente ético de la sintiencia, sean carnívoros o herbívoros, habrá algunos que son más complejos que otros desde una perspectiva evolutiva o cognitiva. En principio, tal complejidad estaría configurándose por su proximidad a la propia complejidad humana. Entonces, podría argumentarse que hay animales que están “más cercanos” a alcanzar un estatus moral y el reconocimiento de sus derechos por razón de estar, justamente, “más cercanos” a los seres humanos según consideraciones de corte biológico, cognitivo, etcétera. La tentación de crear este tipo de escalas o gradaciones entre los animales es toda una realidad en el contexto de la dis-

cusión ético-filosófica,<sup>79</sup> aunque no necesariamente nueva en el tiempo dada la existencia (quizá aún debatible), por ejemplo, de una jerarquía natural aristotélica.<sup>80</sup> De cualquier modo, este tipo de prácticas, comprensiblemente cuestionables, no representan otra cosa más que esa fascinación que ha tenido el ser humano por jerarquizar, *ad aeternum*, a los animales.

Sin que sea sorpresa, todo lo discutido en párrafos anteriores nutre o alimenta de muchas maneras la discusión jurídica sobre el estatus del animal, particularmente en lo relativo a qué cualidad moral o qué componente ético es el que debiera establecerse o “ponerse” en una norma jurídica para argumentar que por tener tal significado o clasificarse dentro de tal tipología, los animales o determinados animales sí tienen o pueden tener derechos. Por ello, con todo y sus subjetividades y los reveses éticos que pudieran existir, estoy convencido que tipologías y jerarquizaciones son una, por el momento, de las muchas llaves que abren la puerta para empezar a predicar derechos a los animales, aunque sea sólo a algunos y no a todos. Los razonamientos jurídicos para aseverar esto los habré de detallar en el capítulo cuarto de la presente obra.

---

<sup>79</sup> Pueden revisarse algunas discusiones sumamente interesantes sobre el tema en DeGrazia, David, *op. cit.*, pp. 35-37, y Tugendhat, Ernst, “¿Quiénes somos todos?”, en Tafalla, Marta (ed.), *op. cit.*, pp. 72-74.

<sup>80</sup> Para conocer más sobre esto, véase Pérez-Borbujo Álvarez, Fernando, *op. cit.*, pp. 188 y ss.